

LIC. MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA.
NOTARIO.-

2010 - 2356

ESCRITURA PÚBLICA DE:
MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES



DE H.

17623931





NÚMERO TREINTA Y TRES. LIBRO VEINTICINCO. MODIFICACION AL PACTO

SOCIAL. En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de Junio del

año dos mil dieciséis. Ante mí, **MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA**, Notario,

del domicilio de la ciudad de San Salvador, comparece la Licenciada **LAURA**

ALEJANDRA GOMEZ DE AREVALO, quien es de cuarenta y un años de edad,

Abogada y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la ciudad de

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco portadora

de su Documento Único de identidad Número: cero uno uno cuatro cinco dos cinco

cinco- tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutora

Especial de los acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

Accionistas de la Sociedad **BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, que puede abreviarse **BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.**,

BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o **BANCO CITI, S.A.**, Institución Bancaria, del

domicilio de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La

Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero

ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, en adelante denominado

el "**Banco**"; y en el carácter en que comparece, **ME DICE: A) MODIFICACIÓN DEL**

PACTO SOCIAL: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del

Banco, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, día

dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los accionistas

presentes o representados, se acordó en su punto UNO de carácter Extraordinario:

Modificar las Cláusulas PRIMERA, CUARTA y QUINTA, con el fin de modificar la

denominación social del Banco, de tal forma que las mismas queden redactada de la

siguiente manera: **"PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:**



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO



DOS COLONES



1 La naturaleza de la Sociedad es de forma Anónima, de Capital Fijo, de nacionalidad
2 salvadoreña y girará con la denominación de **"BANCO CUSCATLÁN DE EL**
3 **SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que podrá abreviarse **"BANCO CUSCATLÁN**
4 **DE EL SALVADOR, S.A."**, **"BANCO CUSCATLÁN, S.A."** o **"BCU, S.A."**. **"CUARTA.**
5 **OBJETO SOCIAL:** La finalidad y objeto de la Sociedad **"BANCO CUSCATLÁN DE EL**
6 **SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, es la de actuar de manera habitual en el mercado
7 financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la
8 emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito
9 quedando obligado directamente a cubrir principal e intereses y otros accesorios, para su
10 colocación en el público en operaciones activas de crédito. También podrá colocar los
11 recursos captados en operaciones de inversión, consistentes en la adquisición de títulos,
12 representativos de acciones o participaciones en Sociedades Anónimas cuando la ley lo
13 permita, adquisición de propiedades raíces y adquisición de cualquiera otros activos
14 realizables siempre que fueren necesarios para cumplir en mejor forma con su actuación
15 de intermediaria en el mercado financiero; podrá efectuar las siguientes operaciones en
16 moneda nacional y extranjera: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de
17 cheque u otros medios; b) Recibir Depósitos a Plazo; c) Recibir Depósitos de Ahorro; d)
18 Captar fondos mediante la emisión de Títulos de Capitalización de Ahorros; e) Captar
19 fondos mediante la emisión y colocación de Cédulas Hipotecarias; f) Captar fondos
20 mediante la emisión de Bonos u otros Títulos Valores Negociables; g) Captar fondos
21 mediante la emisión de Certificados de Depósito, Cédulas Hipotecarias, Bonos o
22 cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo
23 para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y
24 medianos ingresos; h) Aceptar Letras de Cambio giradas a plazo contra el Banco que



1 provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descontar Letras de Cambio,
2 Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j)
3 Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título
4 efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de
5 obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las
6 permitidas legalmente; así como realizar similares operaciones con títulos valores
7 emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El
8 Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y manejar
9 Fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema
10 Financiero; l) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de
11 Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del
12 extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar
13 operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar Cartas de
14 Crédito y Crédito Documentario, lo mismo que expedir tales Cartas de Crédito; o)
15 Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de
16 Auales, Fianzas u otras garantías asegurando en favor de tercero el cumplimiento de
17 una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas,
18 pagos, transferencias de fondos y emitir Tarjetas de Crédito; q) Emitir Letras,
19 Cobranzas, Ordenes de Pago y Giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r)
20 Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de
21 seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) Servir de Agentes
22 Financieros de Instituciones y Empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para
23 la colocación de recursos en el país; t) Conceder todo tipo de préstamos, tales como
24 los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria,

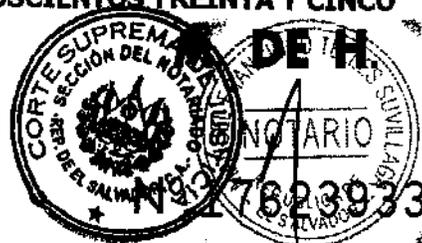


PAPÉL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO



1 comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios,
2 adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u) Conceder créditos
3 hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o
4 cualquier otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a cualquier título créditos de
5 su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se
6 efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún
7 valor; w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que
8 apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador y otros negocios financieros no
9 especificados anteriormente que, de acuerdo con las leyes, sean propias de los Bancos
10 y realizar todas las operaciones de carácter civil o mercantil que tengan relación con las
11 operaciones anteriormente expresadas o sean consecuencia de las mismas, así como
12 todas las demás de tipo bancario que permitan las Leyes y los usos mercantiles; y x)
13 Todas las operaciones de Bolsa de Valores, Administración de Valores y otros similares
14 que permitan las Leyes." "QUINTA. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social del BANCO
15 CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA será de CIENTO CINCUENTA
16 Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA
17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra suscrito y
18 pagado en su totalidad. El Capital Social suscrito estará representado por CIENTO
19 CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS SETENTA MIL SEISCIENTAS
20 CUARENTA acciones comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales están pagadas en un cien
22 por ciento.", quedando el resto de las cláusulas sin modificación alguna, las cuales, junto
23 con las modificadas, serán las únicas válidas por las que se rija el Banco, incorporando
24 así en un solo instrumento todas las Cláusulas que constituirán el pacto social del



1 **Banco. B) CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. MODIFICACION DE CLAUSULAS**

2 **EN EL PACTO SOCIAL.** En consecuencia de lo anteriormente relacionado y de
3 conformidad con los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
4 Accionistas antes mencionados y relacionados, tomados por unanimidad de votos de
5 los accionistas presentes o representados, la compareciente actuando en nombre y
6 representación del referido Banco, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos
7 antes dichos, procede a dar cumplimiento a los mismos en la forma acordada, por lo
8 que se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y QUINTA; y en base a las
9 modificaciones se procederá a reunirse a su vez, en un solo cuerpo las cláusulas que
10 componen el pacto social, de tal forma que el presente documento sea el único
11 instrumento que rija la vida jurídica del Banco; en vista de lo cual y conforme a lo antes
12 dicho, el texto de las cláusulas que componen el pacto social quedaran redactadas así:

13 **“””PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La naturaleza
14 de la Sociedad es de forma Anónima, de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y
15 girará con la denominación de “BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
16 ANÓNIMA”, que podrá abreviarse “BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.”,
17 “BANCO CUSCATLÁN, S.A.” o “BCU, S.A.”

18 **SEGUNDA. DOMICILIO, AGENCIAS Y**
19 **CORRESPONSALÍAS.** El domicilio principal del Banco será la ciudad de Nueva San
20 Salvador, hoy Santa Tecla, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,
21 pero se podrán establecer, trasladar y clausurar agencias, oficinas y corresponsalías
22 en cualquier otro lugar de la República. El Banco podrá realizar sus operaciones
23 financieras en el extranjero a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias.

24 **TERCERA. PLAZO:** El plazo del Banco será por tiempo indeterminado. **CUARTA.**

OBJETO SOCIAL: La finalidad y objeto de la Sociedad “BANCO CUSCATLÁN DE EL



DOS COLONES



1 **SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es la de actuar de manera habitual en el mercado
 2 financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la
 3 emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito
 4 quedando obligado directamente a cubrir principal e intereses y otros accesorios, para su
 5 colocación en el público en operaciones activas de crédito. También podrá colocar los
 6 recursos captados en operaciones de inversión, consistentes en la adquisición de títulos,
 7 representativos de acciones o participaciones en Sociedades Anónimas cuando la ley lo
 8 permita, adquisición de propiedades raíces y adquisición de cualquiera otros activos
 9 realizables siempre que fueren necesarios para cumplir en mejor forma con su actuación
 10 de intermediaria en el mercado financiero; podrá efectuar las siguientes operaciones en
 11 moneda nacional y extranjera: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de
 12 cheque u otros medios; b) Recibir Depósitos a Plazo; c) Recibir Depósitos de Ahorro; d)
 13 Captar fondos mediante la emisión de Títulos de Capitalización de Ahorros; e) Captar
 14 fondos mediante la emisión y colocación de Cédulas Hipotecarias; f) Captar fondos
 15 mediante la emisión de Bonos u otros Títulos Valores Negociables; g) Captar fondos
 16 mediante la emisión de Certificados de Depósito, Cédulas Hipotecarias, Bonos o
 17 cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo
 18 para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y
 19 medianos ingresos; h) Aceptar Letras de Cambio giradas a plazo contra el Banco que
 20 provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descontar Letras de Cambio,
 21 Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j) Adquirir,
 22 ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de
 23 comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de
 24 Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas legalmente;



1 así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por
2 el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el
3 mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y manejar Fideicomisos, con la previa
4 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y
5 contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e
6 Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y
7 pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas;
8 n) Aceptar, negociar y confirmar Cartas de Crédito y Crédito Documentario, lo mismo
9 que expedir tales Cartas de Crédito; o) Asumir obligaciones pecuniaras de carácter
10 contingente mediante el otorgamiento de Auales, Fianzas u otras garantías asegurando
11 en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos
12 de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir
13 Tarjetas de Crédito; q) Emitir Letras, Cobranzas, Ordenes de Pago y Giros contra sus
14 propias oficinas o corresponsales; r) Recibir valores y efectos para su custodia y
15 prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias
16 y valores; s) Servir de Agentes Financieros de Instituciones y Empresas nacionales,
17 extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t) Conceder
18 todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la
19 agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de
20 producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de
21 consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o
22 terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; v)
23 Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y
24 cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 de pactarse será nulo y de ningún valor; w) Otras operaciones activas y pasivas de
2 crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El
3 Salvador y otros negocios financieros no especificados anteriormente que, de acuerdo
4 con las leyes, sean propias de los Bancos y realizar todas las operaciones de carácter
5 civil o mercantil que tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o
6 sean consecuencia de las mismas, así como todas las demás de tipo bancario que
7 permitan las Leyes y los usos mercantiles; y x) Todas las operaciones de Bolsa de
8 Valores, Administración de Valores y otros similares que permitan las Leyes. **QUINTA.**
9 **CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
10 **SOCIEDAD ANÓNIMA** será de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES
11 **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS**
12 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se encuentra suscrito y pagado en su
13 totalidad. El Capital Social suscrito estará representado por CIENTO CINCUENTA Y
14 **CINCO MILLONES SETECIENTAS SETENTA MIL SEISCIENTAS CUARENTA** acciones
15 comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
16 **DE AMÉRICA** cada una, las cuales están pagadas en un cien por ciento. **SEXTA. DE**
17 **LAS ACCIONES:** El Banco emitirá dos clases de acciones: I) Serie de Acciones
18 Comunes denominada "Serie AC"; y II) Serie de Acciones de Tesorería, denominada
19 "Serie AT". I) **Serie de Acciones Comunes:** a) Las acciones serán siempre nominativas,
20 pudiendo transferirse por endoso, seguido de registro en el Libro de Accionistas del
21 Banco. No podrá traspasarse Acciones a las personas a quienes la Ley no permita ser
22 accionistas del Banco. En caso que se produzca este traspaso, dichas personas serán
23 suspendidas en el ejercicio del derecho al voto y sancionadas por la Superintendencia
24 del Sistema Financiero, según lo establecido por el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de



1 la Ley de Bancos. Asimismo, el traspaso de las acciones del Banco se llevará a cabo
2 de conformidad a lo establecido en la Ley de Bancos. Los Accionistas no podrán exigir
3 en ningún caso que le sean extendidos Títulos al Portador. Mientras la inscripción del
4 traspaso no se efectúe con las formalidades que la Ley determina, éste no producirá
5 efectos para con el Banco ni para con terceros. El Banco no estará obligado en ningún
6 caso, a examinar la autenticidad de la firma del endosante. Para el Banco no habrá
7 otros Accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo;

8 b) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exige la Ley
9 la firma autógrafa de uno de los Directores de la Junta Directiva. Podrán emitirse
10 Títulos representativos de una o más Acciones, facultándose a los Accionistas para
11 obtener cuando lo deseen el cambio de unos títulos por otros, con valor equivalente; c)
12 Las Acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus
13 tenedores. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte del
14 tenedor, de las estipulaciones, de esta Escritura, de sus reformas y de las resoluciones
15 de las Asambleas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición
16 que la Ley consagra; d) Cada Acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya
17 varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y si
18 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil
19 competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o
20 gravar la Acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios.
21 Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad; e) Cada Acción
22 dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad; f) En caso
23 de pérdida, destrucción o extravío de los Certificados de Acciones, el interesado
24 solicitará por escrito la reposición a la Junta Directiva, expresando el número de



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO



DOS COLONES



1 Certificado y de asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas. La Junta
2 Directiva pondrá en conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el
3 Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de
4 que si hubiera persona que alegare dominio sobre los Certificados cuya reposición se
5 solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la última
6 publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiera presentado oposición la
7 Junta Directiva acordará la reposición siempre que el solicitante haya tenido los
8 Certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se
9 suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los Tribunales
10 correspondientes. Los Certificados de Acciones repuestos expresarán el mismo número
11 que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuesto. Si después de
12 repuesto un Certificado de Acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado.
13 Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado; y g) Las acciones de
14 los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona
15 jurídica, serán representadas por sus representantes legales o por las personas a
16 quienes éste haya delegado la representación. Los Accionistas podrán hacerse
17 representar en toda clase de Juntas Generales, por otros Accionistas o por cualquier otra
18 persona, salvo aquellas a quienes la Ley no lo permita, mediante carta, cable, telegrama
19 o poder suficiente. No se podrá representar mayor número de acciones que las que
20 determina la Ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva exigir o no la comprobación de la
21 autenticidad de las representaciones. II) Serie de Acciones de Tesorería: El Banco
22 también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que
23 el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea
24 el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, el treinta y uno de diciembre



1 de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de
 2 Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado
 3 provisional, serán de la serie "AT" y se podrán utilizar para aumentar el capital social,
 4 previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan
 5 las acciones de tesorería, se convertirán en Acciones Comunes. Dentro de los plazos
 6 que la ley indique, el Banco deberá: a) Reponer las Acciones de Tesorería; y b) Emitir
 7 las Acciones de Tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco
 8 al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, deberá fraccionar el certificado
 9 provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y
 10 pagadas las Acciones de Tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho
 11 monto, sin necesidad de realizar una Junta General Extraordinaria de Accionistas,
 12 bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar
 13 que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital
 14 social el valor del aumento respectivo. La modificación al Pacto Social por el aumento
 15 de capital ya efectuado, se realizará en el plazo y de la forma establecida por la Ley.
 16 Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán
 17 derecho a voto y no generarán dividendos. En todo lo no regulado expresamente en
 18 este instrumento sobre las Acciones de Tesorería, se estará a lo dispuesto en la Ley.

19 **SÉPTIMA. AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA**
 20 **ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** Cuando se aumentare el capital del Banco, los
 21 Accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el
 22 aumento acordado, pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las
 23 reservas, o sea transformándolas en Acciones para ser repartidas entre los Accionistas
 24 en proporción a las que posean, los accionistas estarán obligados a recibir los



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE



DOS COLONES

1 Certificados de tales Acciones, aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el
2 acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará
3 lo que disponga la Ley. En todo caso de aumento de capital del Banco, los propietarios
4 de las Acciones, en la época en que se aumentare el Capital, tendrán en proporción al
5 número de las que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas. Los
6 accionistas podrán hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula de acuerdo a
7 lo establecido en la Ley. **OCTAVA. DEL GOBIERNO DEL BANCO:** El Banco será
8 gobernado por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas
9 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; y ellas, legalmente
10 convocadas y reunidas constituirán la suprema autoridad del Banco. **NOVENA. JUNTAS**
11 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias
12 se reunirán obligatoriamente después de cada ejercicio anual, dentro de los sesenta días
13 siguientes a la clausura del ejercicio social; también se reunirán las Juntas Generales
14 Ordinarias, cuando las convoque la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito los
15 Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social, para
16 tratar cualquier asunto ordinario, en el lugar, fecha y hora que se señale al efecto en la
17 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la
18 Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los
19 Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, para
20 tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión
21 de Bonos convertibles en acciones; c) Amortización de acciones con recursos de la
22 propia sociedad y emisión de Certificados de Goce; y d) Los demás asuntos que de
23 conformidad con la Ley o el Pacto Social deban ser conocidos en Junta General
24 Extraordinaria. **DÉCIMA. CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA**



RESOLVER: a) Las convocatorias a Junta Generales serán hechas por la Junta Directiva, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos Diarios de amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso, ni el día de la celebración de la Junta. Además se enviará a los Accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de Ley de convocatoria para la primera reunión, se convocará para la segunda reunión, cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto anteriormente, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales Ordinarias salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Pacto Social, se necesitará la concurrencia directa o por representación de la mitad más una de las Acciones que tengan derecho a voto; c) Si la anterior reunión no tuviera lugar en la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra; tratándose de Junta General Extraordinaria el quórum de instalación a la mencionada Junta y el Quórum de Votación se hará de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio; d) Toda resolución de la Junta General, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Pacto Social, se tomará con el voto de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas en la Sesión; e) Todo acuerdo tomado en Junta General será obligatorio



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 para todos los accionistas aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece
2 entre los socios la sujeción al voto de la mayoría, instalada legalmente la Junta con el
3 quórum establecido por el Pacto Social y cuando no se necesitare un cómputo de votos
4 especial, los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el
5 quórum se disminuyera debido a que algunos Accionistas o representantes de Acciones
6 se ausentaren de la Asamblea General siempre que la resolución se tome en proporción
7 al quórum inicial; f) Para determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de
8 abrirse la Junta, un Acta firmada por los asistentes con indicación de su nombre y el
9 número de Acciones que representan, así como el nombre del titular de ellas. La Junta
10 General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la
11 mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su
12 continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y con
13 igual porcentaje de votación, podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el
14 término improrrogable de tres días. En estos casos se reunirá la Junta tal como se
15 hubiera acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los Accionistas
16 que no estuvieron presentes; g) Lo resuelto en las Junta Generales se asentará en un
17 Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva Acta esté firmada
18 por el Presidente y el Secretario de la junta o por dos de los Accionistas presentes a
19 quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o por los Accionistas que
20 representen la proporción del Capital Social necesaria para tomar la resolución. El Libro
21 de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva;
22 cuando se acordare en Junta General el aumento del capital social del Banco, la
23 publicación que se formule deberá contener la explicación a los accionistas sobre las
24 ventajas para suscribir nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. **DÉCIMA**



1 **PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
2 **EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: A) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
3 **GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones de la Junta General
4 Ordinaria de Accionistas: 1) Conocer la gestión y memoria de la Junta Directiva, el
5 balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el
6 informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las
7 medidas que juzgue oportunas. 2) El nombramiento y remoción de los miembros
8 Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva. 3) El nombramiento y remoción de los
9 Auditores Externo y Fiscal, Propietarios y Suplentes. 4) Determinar los emolumentos
10 correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, al Auditor Externo y al Auditor
11 Fiscal. 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y reparto de dividendos. 6)
12 Conocer de la renuncia de los Directores de conformidad a la ley respectiva. 7) Acordar
13 la formación e integración del Fondo de Reserva Legal y de Reservas Especiales. 8)
14 Nombrar y remover de su cargo al o los Directores Ejecutivos. 9) Conocer y resolver
15 cualquier otro asunto de su competencia de conformidad con la Ley. B)
16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**
17 Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas: 1) Modificar el
18 Pacto Social. 2) Emitir Bonos convertibles en acciones. 3) Amortizar Acciones con
19 recursos de la propia Sociedad y emitir Certificados de goce. 4) La Transformación o
20 Fusión con otras Sociedades. 5) La disolución de la Sociedad. 6) El Aumento o
21 Disminución del Capital Social. 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con
22 la Ley y el Pacto Social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA**
23 **SEGUNDA. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Los
24 avisos de la convocatoria a Junta Generales Extraordinarias expresarán en forma



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO



DOS COLONES



1 sucinta, pero claramente enunciada, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en
2 Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la
3 convocatoria será nula y no tendrá ningún valor, salvo los casos de convocar a nueva
4 Junta General Extraordinaria y en el caso que, estando presentes o representadas todas
5 las acciones, se acuerde la discusión de cualquier punto por unanimidad. Las
6 formalidades que deberán observarse en las Juntas Generales Extraordinarias serán las
7 mismas que en las Ordinarias. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LA**
8 **SOCIEDAD:** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva
9 integrada por seis Directores Propietarios, los cuales se denominarán: Director
10 Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo
11 Director y Tercer Director. Habrá además seis Directores Suplentes electos en igual
12 forma, quienes sustituirán a los Directores Propietarios en sus funciones en los casos
13 establecidos en el Pacto Social y en la ley. Los miembros de la Junta Directiva así como
14 sus cargos serán electos y designados por la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA**
15 **CUARTA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y SU**
16 **ELECCIÓN:** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los requisitos y no
17 tener las inhabilidades que señala la Ley. Los miembros de la Junta Directiva durarán en
18 sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia
19 transcurriera el plazo para el ejercicio sin que se hubiera podido reunir la Junta General
20 para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus
21 funciones hasta que se reúna la Junta General que haga la elección. No obstante lo
22 anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá la obligación de hacer el nuevo
23 nombramiento de sus Directores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de
24 vencido el período de funciones de los anteriores Directores. La calidad de miembro de



1 la Junta Directiva será compatible con cualquier cargo o empleo del Banco, salvo las
2 excepciones legales. No podrá exigirse a los Directores que presten garantía para
3 asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo.

4 **DÉCIMA QUINTA. REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA**

5 **NECESARIA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo
6 menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto por el
7 Presidente o dos de sus miembros. Las sesiones de la Junta Directiva podrán
8 celebrarse en el domicilio social o en el extranjero, pudiendo además celebrarse a
9 través de video conferencias cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría
10 de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la
11 República, de conformidad a lo establecido en la Ley. La Junta Directiva se tendrá por
12 legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concorra la mayoría de sus
13 miembros. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva
14 para cualquier resolución. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de
15 calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas
16 respectivo y serán firmados por todos los Directores asistentes o por los Directores con
17 cuyos votos se tome la resolución.

18 **DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE LAS MINORÍAS:**

19 De conformidad a la Ley, la minoría de los accionistas que represente por lo menos el
20 veinticinco por ciento del capital social presente, tiene derecho a nombrar un tercio de
21 los Directores.

22 **DÉCIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y**

23 **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más

24 amplias y extensas facultades para administrar el Banco y para ejecutar todos los actos
y operaciones correspondientes a los objetos del Banco o que se relacionen con ellos
de una manera directa o indirecta. En su actuación no tendrá limitaciones sino para



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS



DOS COLONES

1 ejecutar aquellos actos en que, por la Ley o por los términos de esta escritura, se
2 necesite el acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a su exclusiva
3 competencia. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva: a) Acordar,
4 dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta
5 Directiva los comités que estime convenientes para delegar y confiar a determinados
6 Directores del Banco uno o varios aspectos de la Administración o de cualquier otra
7 clase, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar en el acuerdo,
8 asignándoles las prestaciones y remuneraciones que fueren pertinentes; b) Realizar
9 todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios señalados en la
10 Cláusula Cuarta de esta escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar Agencias y
11 corresponsalías, previo acuerdo del órgano de Administración correspondiente,
12 organizar las oficinas y dependencias de la Sociedad, ya sea directamente o por medio
13 de la Dirección Ejecutiva o de la Gerencia General; d) Nombrar o remover al personal
14 que forma parte del Cuerpo Ejecutivo de alta dirección, tal como los Directores de
15 Unidades, Directores Operativos, Gerentes y Subgerentes de división, así como al
16 personal que se destaque en países extranjeros, señalándoles sus atribuciones; se
17 exceptúa el nombramiento del Director o Directores Ejecutivos que será atribución
18 exclusiva de la Junta General de Accionistas. El personal no incluido en este literal se
19 nombrará de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de contratación del
20 Banco; e) Reglamentar el uso de las firmas ya sean autógrafas o electrónicas; f)
21 Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de las utilidades; g)
22 Conceder bonificaciones a los empleados cuando lo estime conveniente; h) Autorizar al
23 Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, o a quienes hagan sus veces, para
24 celebrar los actos o contratos que requieran dicho acuerdo; i) Firmar y publicar los



1 Estados Financieros en concordancia con lo establecido en la Ley de Bancos; j)
2 Convocar a las Juntas Generales; k) Conceder permiso a los miembros de la Junta
3 Directiva y llenar las vacantes que ocurran; l) Acordar la emisión de obligaciones
4 negociables y bonos no convertibles en acciones; m) Aprobar políticas y sistemas de
5 control que permitan manejar adecuadamente los riesgos financieros y operacionales;
6 n) Presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el plan de regularización
7 cuando éste sea pertinente, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Bancos; y ñ)
8 Nombrar y remover a la persona o personas con facultades de ejercer la procuración
9 para que ejerzan conjunta o separadamente, con el Presidente, Vicepresidente y con el
10 Director Ejecutivo, la representación judicial del Banco, por un período igual al de la
11 Junta Directiva que lo nombre y cuya representación no tendrá más límites que los
12 consignados en la credencial respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

13
14 Corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo conjunta o
15 separadamente: 1) Representar al Banco judicial o extrajudicialmente, pudiendo en tal
16 virtud celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, celebrar
17 toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir toda clase de Poderes y
18 revocarlos, gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos del Banco,
19 adquirir toda clase de bienes y en general efectuar todos los actos necesarios en
20 cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. Para todos los efectos
21 indicados, se confieren al Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo las
22 facultades generales del mandato y las especiales enumeradas en el artículo sesenta y
23 nueve del Código de Procedimiento Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. La
24 representación judicial también podrá recaer en aquella persona o personas con



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES



DOS COLONES



1 facultades de ejercer la procuración que nombre la Junta Directiva, cuyos limites se
2 consignarán en la credencial respectiva. 2) Ejecutar los actos y llevar a cabo los
3 acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Junta General. 3) Supervisar y coordinar las
4 actividades del Banco. 4) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva les
5 delegue y todas las demás que les correspondan de conformidad con el presente pacto
6 social, los Reglamentos del Banco y disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta
7 General. Corresponde al Presidente, Vicepresidente o Director Ejecutivo convocar y
8 presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva. Las
9 anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quienes los sustituyan. **DÉCIMA**
10 **NOVENA. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE**
11 **LOS DIRECTORES.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia de
12 cualquiera de los miembros Propietarios de la Junta Directiva, se llamará por parte de la
13 Junta Directiva para suplirlo a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la
14 Junta General de Accionistas, sin importar el orden de su nombramiento o del Director
15 Propietario a quien sustituirán, salvo el caso de los Directores electos por la minoría, los
16 cuales deberán ser siempre sustituidos por sus Suplentes respectivos. Si la vacante es
17 temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya
18 certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia
19 hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director
20 Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores
21 tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar
22 definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá
23 expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado
24 reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio.



VIGÉSIMA. FACULTADES DE LOS DIRECTORES Y DIRECTOR EJECUTIVO: El

Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General. Las Certificaciones de los puntos de acta podrán ser expedidas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Banco.

VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DE LOS DIRECTORES: Se autoriza

expresamente a los Directores para ejercer personalmente comercio igual o semejante al del Banco o participar en Sociedades que exploten tal comercio. La presente autorización se tendrá como la especial y expresa a que se refiere el Artículo

Doscientos Setenta y Cinco, Romano Tres del Código de Comercio. En esta autorización quedan comprendidos los Directores así como sus cónyuges y las personas a quienes ellos representen legalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

AUDITORÍA: 1) AUDITORÍA EXTERNA. La Junta General Ordinaria de Accionistas

elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de vigilancia de la Administración Social a que se refiere el Código de Comercio, a uno o más Auditores. El Auditor tendrá las facultades y obligaciones que al efecto le señale la Ley y las normas

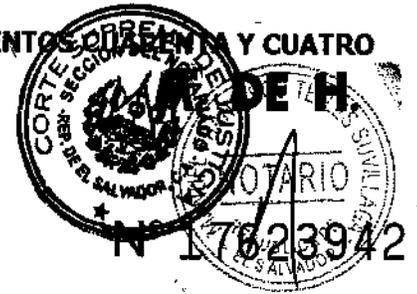
aplicables. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Bancos, el Banco conformará un Comité de Auditoría, compuesto al menos por el Auditor Interno, el Director Ejecutivo o un Gerente de igual categoría y dos miembros de la Junta Directiva que no

ostentan cargos ejecutivos, y cuyas funciones serán las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, Junta Directiva y de las disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de

Reserva de El Salvador; b) Dar seguimiento a los informes del auditor interno, del auditor externo y de la Superintendencia del Sistema Financiero para corregir las observaciones que éstos formulen; c) Colaborar en el diseño y aplicación del control



PAPEL PARA PROTOCOLO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO



DOS COLONES

1 interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes; y d) Otras facultades que
2 disponga la Superintendencia del Sistema Financiero. 2) **AUDITORÍA FISCAL.** Dentro
3 del plazo conferido por la Ley, la Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos
4 los años a uno o más Auditores Fiscales, para que ejerzan las funciones de opinar sobre
5 las obligaciones tributarias formales y sustantivas de la Sociedad a que se refiere el
6 Código Tributario, dejando constancia en el cuerpo del dictamen del cumplimiento o no
7 de dichas obligaciones. El Auditor Fiscal tendrá las facultades y obligaciones que al
8 efecto señale la Ley. **VIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio
9 contable de la Sociedad será igual que el año civil, o sea, del primero de enero al treinta
10 y uno de diciembre. El Banco deberá publicar en los primeros sesenta días de cada año,
11 sus estados financieros referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año
12 inmediato anterior; asimismo publicará los cierres provisionales al final del primer
13 semestre de cada año, y cuando lo estime procedente la Superintendencia del Sistema
14 Financiero, según lo dispuesto en la Ley de Bancos. **VIGÉSIMA CUARTA.**
15 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:** La Junta
16 General acordará anualmente el dividendo que deba distribuirse y el tiempo y forma de
17 dicha distribución, en estricta proporción al número de acciones que cada accionista
18 posea. Los accionistas no serán responsables de las pérdidas, sino hasta por el valor de
19 sus acciones. De las utilidades se separarán los porcentajes necesarios para integrar el
20 Fondo de Reserva Legal. Con el voto de la mayoría de las Acciones presentes o
21 representadas en la Junta General de Accionistas podrá acordarse: a) La formación de
22 Fondos de Reservas Especiales; y b) La emisión de Bonos convertibles en acciones,
23 teniendo en este caso los Accionistas derecho preferente para adquirirlos
24 proporcionalmente al número de Acciones que posean lo cual deberán efectuar dentro



1 del plazo que acuerde la Junta General. Los dividendos que la Junta General de
2 Accionistas acordare repartir serán pagados a los Accionistas que se encuentren
3 inscritos en el Libro de Registro de Accionistas respectivo a la fecha del acuerdo. En
4 ningún caso podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución
5 produjera una deficiencia o incumplimiento de las regulaciones legales o de las
6 disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus
7 atribuciones legales, referentes al fondo patrimonial. Para todos los efectos legales de
8 esta cláusula se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley de Bancos.

9 **VIGÉSIMA QUINTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO:** Cuando se
10 proceda a la disolución del Banco, se nombrará en la Junta General Extraordinaria, una
11 Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros designados en la
12 misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. La Junta General que
13 acuerde la disolución del Banco y nombre a los liquidadores, le señalará sus facultades
14 y forma de proceder a la liquidación de la Sociedad. **VIGÉSIMA SEXTA.**

15 **ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Será obligatorio que toda desavenencia que surja
16 entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta por Árbitros en Equidad
17 nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor nombrarán a
18 un tercero para que dirima toda discordia posible. La resolución de los Árbitros será
19 inapelable. Si el accionista rehusare nombrar su Árbitro, lo hará en su nombre uno de
20 los Jueces de lo Mercantil del Distrito de San Salvador. En todo lo no regulado por esta
21 cláusula al respecto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y
22 Arbitraje." Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este
23 instrumento, y yo, el suscrito Notario doy fe: a) Que hice saber a la compareciente, la
24 advertencia a que se refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO



DOS COLONES

1 Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de
2 Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción; b) Que advertí a la
3 compareciente sobre lo dispuesto en los Artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado
4 y doscientos veinte del Código Tributario, en cuanto a que para la inscripción del
5 presente instrumento en el Registro respectivo, se requiere estar solvente o autorizado
6 por la Administración Tributaria; c) Que advertí a la compareciente que al testimonio de
7 este instrumento deberá anexarse una razón escrita por el señor Superintendente del
8 Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura, para que
9 pueda ser inscrita en el Registro de Comercio; d) De ser legítima y suficiente la
10 personería con la que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: i) Testimonio
11 de la Escritura Pública de Modificación del pacto social del referido Banco, otorgada en
12 la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día cinco de Julio del año dos mil diez,
13 ante los oficios notariales de Julio Enrique Valdés Rank, inscrita en el Registro de
14 Comercio bajo el Número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS
15 NUEVE del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre del año dos mil diez, la
16 cual es el Único Instrumento Jurídico que contiene los pactos válidos del Banco y que
17 rige por completo la vida jurídica del mismo, de la cual consta: Que su naturaleza,
18 denominación y domicilio son los anteriormente expresados; Que su nacionalidad es
19 salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; Que dentro de su finalidad
20 social se encuentra la de celebrar actos como el presente; Que la administración de la
21 Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por seis Directores Propietarios
22 denominados: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer
23 Director, Segundo Director y Tercer Director, así mismo existirán seis Directores
24 Suplentes los cuales serán electos en igual forma que los propietarios, quienes duran en



1 sus funciones tres años; Que la representación judicial y extrajudicial del Banco
2 corresponden al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o
3 separadamente; Que el órgano supremo del Banco es la Junta General de Accionistas,
4 la cual conforme a lo establecido en el artículo doscientos veinticinco del Código de
5 Comercio, puede nombrar ejecutores especiales para la formalización de sus acuerdos;
6 ii) Certificación de puntos de Acta extendida en la ciudad de Santa Tecla,
7 departamento de La Libertad, el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, por la
8 secretaria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señora Marcela
9 Beatriz Bernal de Fontanals, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas
10 Generales que lleva el referido Banco, se encuentra asentada el Acta número
11 SETENTA Y CUATRO que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria y
12 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de abril del año dos mil
13 dieciséis, en cuyos puntos Números: a) UNO de carácter extraordinario se acordó
14 modificar las cláusulas Primera, Cuarta y Quinta del pacto social relativa a la
15 denominación, y por ende la denominación consignada en la cláusula cuarta y quinta; y
16 b) DOS de carácter extraordinario se acordó nombrar a la compareciente Laura
17 Alejandra Gomez de Arevalo y otro, como Ejecutores Especiales de los acuerdos
18 tomados por dicha Junta, y autorizándolos para que conjunta o separadamente
19 comparezcan ante Notario público al otorgamiento de la presente escritura de
20 modificación; iii) Convocatorias a los señores accionistas del Banco a la Junta General
21 Ordinaria y Extraordinaria del Banco celebrada el dieciocho de Abril del año dos mil
22 dieciséis, las cuales fueron publicadas en forma alterna así: En el Diario Oficial de
23 fechas dieciocho, treinta de marzo y uno de abril, en El Diario de Hoy y en La Prensa
24 Gráfica de fechas veintiséis, veintiocho y treinta de Marzo del corriente año; iv)



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS



DE H.

17623944

DOS COLONES

1 Resolución con número de referencia SABAO-DAJ- cero uno cuatro uno cinco ocho, de
 2 fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, suscrita por el señor William Ernesto Durán
 3 Tobar, en su calidad de Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y otras
 4 Entidades Financieras, de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la cual
 5 comunica al referido Banco que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema
 6 Financiero, en su sesión número CD- dieciocho / dos mil dieciséis, de fecha diecinueve
 7 de mayo de dos mil dieciséis, acordó autorizar la modificación de la denominación del
 8 referido Banco en la manera en que esta la presente escritura. Así se expresó la
 9 compareciente a quién expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le
 10 fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifica su
 11 contenido y firmamos. **DOY FE.** - Emendado: diez. Vale

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24





SO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES VUELTO AL FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS FRENTE DEL LIBRO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y PARA SER ENTREGADO A BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCEIDAD ANONIMA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.




[Faint, illegible text at the top of the page]

De

[Handwritten signature]





www.ssf.gob.sv
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA

Superintendencia del Sistema Financiero



conformidad a los artículos 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cambio de denominación a **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A.**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas día treinta de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario **MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



REPUBLICA DE EL SALVADOR

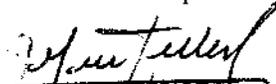
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO

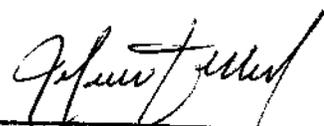


REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y once minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis.

Inscríbase la anterior Modificación por Cambio de Denominación de la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que en lo sucesivo se denominará BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., e Incorporación Íntegra del Pacto Social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0072970528, del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis,; presentado en este Registro a las once horas y cuarenta y nueve minutos, del día treinta de junio de dos mil dieciséis, según asiento número 2016353028. Se tuvo a la vista la situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 9163037 vigente hasta el veintitrés de julio de dos mil dieciséis con estado actual SOLVENTE y Solvencia Municipal expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, de estado actual SOLVENTE de los impuestos del pago de los servicios municipales.


Lic. Jaime Mauricio Téllez García
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 23 DEL LIBRO 3605 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 73 AL FOLIO 104 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, treinta de junio de dos mil dieciséis.


Lic. Jaime Mauricio Téllez García
REGISTRADOR

